



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 236-2017-MDL/GM
Expediente N° 00838-2017

Lince, 19 JUL 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 00838-2017, y el Recurso de Apelación presentado por el administrado **GARRIDO LECCA CARBAJAL PAUL ALBERTO**, quien interpone Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 054-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 23 de mayo del 2017, que declaró IMPROCENTE su Recurso de Reconsideración interpuesto contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 398-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 04 de abril de 2017, por la comisión de infracción signada con el **Código de Infracción 10.02, "Por ejecutar obras de edificación que transgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación"**, y considera como **Medida Complementaria de Paralización de Obra y Demolición**, la misma que ha sido aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 264-MDL.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el administrado presenta su apelación aduciendo que la Municipalidad Distrital de Lince, después de más de tres meses le cambio una notificación de infracción por otra;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en el artículo 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, habiendo evaluado posteriormente el recurso materia de impugnación se desprende que el **3 de febrero del 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, declaró dejar sin efecto la Notificación de Infracción N° 11413**, de fecha 16 de octubre del 2016, impuesta al señor Paúl Alberto Garrido Lecca Carbajal, con el **Cód. de Infracción N° 10.01 "Por Ejecutar Obras de Edificación que No Traspasaban las Normas Urbanísticas y Edificatorias, sin Licencia de Edificación 10% valor de la Obra"**, en la calle Francisco de Zela N° 1530 Dpto. 501, distrito de Lince¹;

Que, asimismo, en la inspección técnica posterior realizada al predio antes señalado, se pudo corroborar la construcción de un ambiente en material noble, en el área de la azotea, por lo que se dispone emitir la **Notificación de Infracción N° 012131**, a nombre del administrado **Paúl Alberto Garrido Lecca Carbajal**, con el **Cód. de Infracción N° 10.02, "Por ejecutar obras de edificación que transgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación"**, y considera como **Medida Complementaria de Paralización de Obra y Demolición**, de la Tabla de Infracción y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 264-MDL;

¹ Parte de Envío N° 008-2017-SGFCU-MDL.



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 236 -2017-MDL/GM

Expediente N° 00838-2017

Lince, **19 JUL 2017**

Que, el expediente materia de impugnación se advierte que la resolución recurrida tiene como parte de sustento: a) Parte de Envío N° 008-2017-SGFCU-MDL, (Folio 2), b) La Notificación de Infracción N° 012131-2017, de fecha 7 de febrero del 2017, (Folio 3), c) Informe Legal N° 466-2017-MDL-GDU/SFCU/MDC, de fecha 29 de marzo del 2017, (Folio 6), d) La Resolución de Sanción Administrativa N° 398-2017-MDL-GDU/MSI, de fecha 4 de abril del 2017, (Folio 7), e) Informe Legal N° 0794-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 23 de mayo del 2017, (Folio 14), y por último f) Resolución Subgerencial N° 054-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 23 de mayo del 2017, (Folio 16);

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta;

Que, según el inciso 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como principio de causalidad "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuestos por el administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 321-2017-MDL-GAJ, de fecha 14 de julio del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **GARRIDO LECCA CARBAJAL PAUL ALBERTO**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 054-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 23 de mayo del 2017, que declaró **IMPROCENTE** su Recurso de Reconsideración contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 398-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 04 de abril de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal